

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 12425**

14 de julio, 2025  
**DFOE-DEC-4994**

Señor  
Lizandro Brenes Castillo  
Presidente Junta Directiva

Señora  
Patricia Mata Meza  
Departamento de Talento Humano  
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago

Estimados señores:

**Asunto:** Remisión de orden DFOE-DEC-ORD-00007-2025, relacionada con el pago de dedicación exclusiva a funcionarios de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)

Esta Contraloría General en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la hacienda pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y particularmente la de investigación, establecida en el artículo 22 de su Ley Orgánica, llevó a cabo una investigación relacionada con aparentes irregularidades en el pago de dedicación exclusiva a los funcionarios de JASEC.

En ese sentido, este oficio se le dirige a la señora Patricia Mata Meza, para lo que proceda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades en el cargo de jefatura del Departamento de Talento Humano y al señor Lizandro Brenes Castillo, en calidad de presidente de la Junta Directiva de JASEC, con el propósito que lo haga del conocimiento de ese órgano en pleno y lo someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, y proceda con lo que a derecho corresponda.

Seguidamente se exponen los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas y las consideraciones que darán fundamento a la orden que se gira para el cumplimiento de esa junta administrativa, según se desarrolla en los siguientes apartados.

DFOE-DEC-4994

2

14 de julio, 2025

## 1. Antecedentes

El 18 de octubre de 1994, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 197, el Decreto Ejecutivo No. 23669-H *“Normas de Aplicación de la Dedicación Exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria.”*, las cuales fueron de aplicación en JASEC.

El 3 de diciembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance No.202, la Ley 9635 *“Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”*, la cual en su Título III modificó la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957.

En el Alcance N°38 de la Gaceta N°34 del 18 de febrero de 2019, se publicó el decreto ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H *“Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”*, Ley 9635 referente al Empleo Público.

El 30 de setiembre de 2020 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo 42266-H de fecha 03 de febrero de 2020, *“Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”*, el cual derogó el Decreto Ejecutivo No. 23669-H de 1994. En su considerando se V, se estableció:

*“(…) V. Que el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, publicado en La Gaceta No. 197 de 18 de octubre de 1994 y sus reformas, contiene las Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, las que requieren ser sustituidas a los efectos de actualizarlas y adecuarlas a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil, con el objetivo de establecer una aplicación uniforme de ese régimen de naturaleza contractual, para todos los servidores públicos.”*

El 20 de mayo de 2024, la Procuraduría General de la República (PGR) mediante criterio PGR-C-088-2024, ante consulta por parte de la gerente general de JASEC sobre la aplicación del Título III, de la Ley 9635, concluyó:

*“1.- JASEC es una empresa pública municipal, creada por ley y estructurada bajo la forma de un ente público no estatal.*

*2.- El ámbito de aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, según el artículo 26.2 de esa ley, comprende a las empresas públicas del Estado, no así a las empresas públicas municipales, como es el caso de JASEC.”*

DFOE-DEC-4994

3

14 de julio, 2025

A raíz de lo anterior, a solicitud de la Junta Directiva en la sesión ordinaria N°060-2024 del 11 de setiembre de 2024, el Departamento de Talento Humano emitió mediante oficio SUBG-TH-0552-2024 del 25 de setiembre de 2024, criterio sobre la **normativa aplicable** para el régimen de dedicación exclusiva. Dicho criterio fue conocido en la sesión ordinaria N°068-2024, donde se indicó que:

*(...) De lo descrito en cuanto al tema de la Dedicación Exclusiva, -a los efectos de solventar de forma inmediata el requerimiento en cuanto a ajustar los diferentes rubros en virtud de la desaplicación de la Ley No. 9635, se estima que, en tanto se elabora la normativa que defina el Régimen Salarial en JASEC, debe aplicarse como norma supletoria el Decreto Ejecutivo N° 23669 del 18 de octubre de 1994, titulado: "Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (...).*

Posteriormente, en sesión ordinaria N°68-2024, del 03 de octubre del 2024, la Junta Directiva acordó, ante la ausencia de norma interna, **aplicar** como norma supletoria para el reconocimiento de la dedicación exclusiva, el Decreto Ejecutivo N°23669 del 18 de octubre de 1994, hasta tanto, se incorpora el capítulo del régimen salarial en el Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC.

En resumen, ante la falta de un reglamento interno para regular la dedicación exclusiva, JASEC aplicó inicialmente el Decreto Ejecutivo No. 23669-H de 1994. Esta normativa se utilizó hasta la entrada en vigencia de la Ley 9635, la cual la PGR dictaminó posteriormente que no era aplicable a JASEC por ser una entidad municipal. En consecuencia, la Junta Directiva, siguiendo la recomendación del Departamento de Talento Humano, decidió continuar aplicando el decreto de 1994 de forma supletoria, sin considerar su derogación por el Decreto 42266-H del 30 de setiembre de 2020.

## 2. Análisis del caso concreto

La Administración Pública, debe regir su actuar bajo el principio de legalidad por lo que los actos administrativos dictados en su labor sustancial deben estar ajustados a dicho principio así como al deber de probidad; de lo contrario, se puede incurrir en causales de responsabilidad administrativa, civil, o penal según sea el caso.

En esa línea es importante recalcar que la administración activa, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de Ley General de Control Interno, Nro. 8292 es uno de los componentes orgánicos del sistema de control y le corresponde, tomar las acciones necesarias para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos establecidos por el artículo 8 de ese mismo cuerpo normativo, el cual dispone lo que se señala a continuación:

*“Artículo 8°—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: / a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. / b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. / c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. / d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.* (El resaltado pertenece al original).

Así las cosas, de lo investigado hasta el momento por este Órgano Contralor, luego del análisis de la información aportada tanto por el Departamento de Talento Humano de JASEC como por la Auditoría Interna, se determinó que, actualmente se encuentran aplicando el régimen de dedicación exclusiva utilizando el Decreto Ejecutivo No. 23669-H “Normas de Aplicación de la Dedicación Exclusiva para Instituciones y Empresas Públicas Cubiertas por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria.”, el cual se encuentra **derogado**.

Del estudio de los contratos de dedicación exclusiva proporcionados por la Administración como sustento del pago a los funcionarios, se constató un total de 110 contratos. De estos, 13 se encuentran vencidos, 93 carecen de plazo definido y 4 funcionarios se les está efectuando el pago sin la existencia de un contrato formal. Cabe destacar que la totalidad de estos contratos se fundamentan en el decreto 23669-H de 1994, **derogado en el año 2020**.

### **2.1 Normativa sobre el pago de dedicación exclusiva.**

En la Sesión Ordinaria N° 68-2024, llevada a cabo el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva resolvió aplicar de manera supletoria el Decreto Ejecutivo N° 23669 del 18 de octubre de 1994 para el reconocimiento de la dedicación exclusiva, dada la ausencia de normativa interna en JASEC, no obstante, ese decreto se encuentra derogado, por consiguiente, carece de vigencia y resulta inaplicable en línea con lo establecido por el principio de legalidad.

Expuesto lo anterior, el Decreto Ejecutivo 42266-H “Normas para la aplicación de la dedicación exclusiva para las instituciones y empresas públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, es la normativa que se encuentra vigente, y reemplazó la norma supletoria que la Junta Directiva acordó aplicar para el reconocimiento de la dedicación exclusiva; por consiguiente, es necesario que dicho órgano evalúe y determine el instrumento normativo a aplicar dada la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 23669, con el fin de que los contratos de dedicación exclusiva que suscriba la institución resulten conformes al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

DFOE-DEC-4994

5

14 de julio, 2025

Resulta importante destacar, que el Decreto Ejecutivo 42266-H, consideró la importancia de ajustar la norma con el objetivo de establecer una aplicación uniforme del régimen para todos los funcionarios públicos, así en su numeral 2, dispone:

*“Artículo 2.- La Dedicación Exclusiva deberá ser pactada vía contractual, el plazo de vigencia de los contratos no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco, salvo en aquellos casos en que sea jurídicamente procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, en los cuales, los contratos de Dedicación Exclusiva se podrán suscribir por el mismo plazo del nombramiento.*

*Como parte de las condiciones contractuales, a partir de la entrada en vigencia del contrato debidamente suscrito y conforme con lo regulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166, reglamentación correspondiente y en este decreto ejecutivo, la persona servidora tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, la cual no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia del contrato respectivo, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.*

*No suscribir contrato por Dedicación Exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse a participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.”*

El artículo 4, por su parte establece los requisitos que deben de cumplir los funcionarios quienes suscriban un contrato de dedicación exclusiva y además señala:

*“(…) Previo a la suscripción de los contratos, así como para las correspondientes prórrogas o addendum, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.”*

En cuanto al plazo, finalización de contrato y prórrogas el numeral 6 señala:

*“(…) Dicho contrato será de plazo fijo, término que será previamente establecido por las partes **y no podrá ser prorrogado automáticamente. Ambas partes serán responsables de vigilar el plazo y condiciones de los contratos suscritos.** Sesenta días naturales antes de su vencimiento, si el funcionario considera de su interés mantener la sujeción a la dedicación exclusiva, deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, (...). La prórroga al contrato de Dedicación*

*Exclusiva deberá firmarse, siempre que corresponda, previo al vencimiento del contrato original o prórroga que esté vigente*

*En caso de no requerirse, justificarse o firmarse la prórroga, al cumplirse el plazo establecido contractualmente, la Oficina de Recursos Humanos respectiva, deberá efectuar el trámite correspondiente para eliminar la remuneración por concepto de Dedicación Exclusiva.” (El resaltado no es original)*

En su Capítulo V, Disposiciones Finales, artículo 18, señala “*Las Oficinas de Recursos Humanos deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto ejecutivo y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Interna de la institución, cuando lo estime conveniente.*”

En este contexto, la compensación por dedicación exclusiva no se configura como un derecho adquirido de carácter permanente para el funcionario. Su origen radica en la evaluación de la institución sobre la necesidad puntual de contar con la disponibilidad total y preferente de los servicios de un empleado específico. Esta necesidad, por su naturaleza, está sujeta a las dinámicas y requerimientos cambiantes de la organización a lo largo del tiempo. Por consiguiente, la justificación que motivó la asignación de la dedicación exclusiva en un momento dado podría no mantenerse indefinidamente.

En concordancia con lo anterior, es importante destacar, lo concluido por parte de la PGR en su criterio C-183-2017 en cuanto al pago de dedicación exclusiva al momento del vencimiento del plazo de los contratos:

*“ -Que el hecho de que el funcionario, a quien se le ha extinguido un contrato de Dedicación Exclusiva, permanezca en su cargo y prestando servicios profesionales para la administración, no es una razón jurídica ni lógica que pueda justificar que ésta siga pagando la retribución que por dicho concepto se le pagaba al funcionario, pues al desaparecer la obligación del servidor de dedicar, en forma exclusiva, sus servicios profesionales – y por tanto desaparecer también el deber de no ejercer de manera particular dicha profesión, se extingue también el deber contractual de remunerarle por aquella exclusividad.”*

## **2.2 Responsabilidad en relación con la aplicación de dedicación exclusiva.**

El artículo 8° de la Ley General de Control Interno<sup>1</sup>, dispone dentro de los objetivos del sistema de control interno, en lo que interesa lo siguiente: “(...) *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la*

<sup>1</sup> Ley 8292 del 31 de julio de 2022.

DFOE-DEC-4994

7

14 de julio, 2025

*administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. (...) d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.*

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en el ordinal 10 de la Ley Nro. 8292, sobre la responsabilidad por el sistema de control interno “Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

En ese sentido y en línea con todo lo anteriormente expuesto, se recuerda lo establecido en el numeral 12 de la Ley General de Control Interno, sobre los deberes del jerarca y titulares subordinados que en materia de control interno les corresponderá cumplir:

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

*d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. ( El resaltado es original)”*

El pago por dedicación exclusiva, al implicar la disposición de fondos públicos, impone a la Administración la obligación y responsabilidad de fundamentar todas sus acciones en la estricta observancia del marco legal vigente. Esto conlleva la necesidad de efectuar una evaluación y motivación del acto administrativo mediante el cual se concede dicha dedicación exclusiva. Adicionalmente, se requiere la formalización de un contrato específico de dedicación exclusiva que regule los términos y condiciones acordados. Cada una de estas etapas debe ser cumplida, de conformidad con lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable, garantizando así la transparencia, la eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos.

### 3. Orden.

La Ley Orgánica de la Contraloría General<sup>2</sup> en su artículo 11, establece como finalidad del ordenamiento de control y fiscalización el garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales ostenta competencia. De la misma manera, el artículo 12 siguiente le atribuye a este órgano contralor la potestad de dictar órdenes a los sujetos pasivos, cuando estas resulten necesarias para el cabal ejercicio de control y fiscalización<sup>3</sup>, las que en caso de ser desobedecidas podría generar las sanciones previstas en el artículo 69 de la ley en comentario<sup>4</sup>.

En el marco de ese contexto normativo, y de conformidad con las consideraciones fáctico-jurídicas de este oficio, se ordena lo siguiente:

#### A la Junta Directiva:

3.1 Definir, formalizar y comunicar el marco normativo aplicable para el reconocimiento y pago del régimen de dedicación exclusiva a los funcionarios de JASEC, conforme a lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente. Esto con el objetivo de asegurar una aplicación uniforme y justificada de la dedicación exclusiva, de manera que se ajuste estrictamente a los requisitos, condiciones y procedimientos, garantizando la correcta asignación de la compensación, toda vez que el marco normativo que está utilizando en este momento para el reconocimiento y pago de la esa compensación, no se encuentra vigente.

---

<sup>2</sup> Ley 7428 del 7 de setiembre de 1994.

<sup>3</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: "Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley. / Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan. / La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. / La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear."

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: "Artículo 69.- Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. / Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado."

Para el cumplimiento, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, una certificación del acuerdo adoptado donde se definió y aprobó la normativa que será aplicada por JASEC para el reconocimiento y pago del régimen de dedicación exclusiva, así como la certificación del documento donde se comunicó el marco normativo aplicable. Lo anterior en un plazo **no mayor a un mes** contado a partir de la sesión en que la Junta Directiva conozca de la presente orden.

#### **Al Departamento de Talento Humano:**

3.2 Adoptar las acciones que correspondan para que se revise la totalidad de los contratos de dedicación exclusiva, y de persistir la necesidad institucional, se regularice aquellos contratos de dedicación exclusiva pactados a plazo indeterminado o sin fin fecha de vencimiento, estableciendo un plazo no mayor a 5 años en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; en caso de detectarse contratos vencidos o inexistentes, ajustar conforme a derecho, para lo cual se deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público. Para todo lo anterior, deberá considerarse el acuerdo que adopte la Junta Directiva de la Institución en atención a la orden 3.1 del presente documento.

Para el cumplimiento, sírvase remitir al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública**, una certificación donde se acrediten la revisión realizada, que contenga al menos, el listado de los contratos revisados, la indicación de si cumplen o no cumplen con el ordenamiento jurídico aplicable; y para los casos en los que se haya detectado algún incumplimiento, el detalle de las acciones realizadas para su ajuste a derecho a más tardar el **28 de agosto de 2025**.

3.3 Realizar las acciones que correspondan para que con sustento en la revisión de la vigencia de los contratos solicitada en la orden 3.2 anterior, se determine si se efectuaron pagos por concepto de dedicación exclusiva a funcionarios **sin contrato o con contrato vencido** y en caso afirmativo se realicen las acciones legales pertinentes para la recuperación de los pagos efectuados a esos funcionarios por dicho concepto, al no existir fundamento jurídico para mantener el pago de la compensación, dimensionando el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso.

Para el cumplimiento de la orden, sírvase remitir al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública**, a más tardar el **28 de noviembre de 2025** certificación en que se detalle el listado de los funcionarios con contrato vencido o sin contrato a los que se les pagó la compensación y las acciones adoptadas en cada caso para la recuperación de las sumas pagadas de manera impropcedente .

DFOE-DEC-4994

10

14 de julio, 2025

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Junta Administrativa, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Municipalidad, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace:

<https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

DFOE-DEC-4994

11

14 de julio, 2025

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Juan Diego Bolaños Rojas  
**Fiscalizador**

María Alejandra Quirós García  
**Asistente Técnica**

Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

aab

Ce: Expediente  
Seguimiento externo  
G: 2024005667  
C: 1230-2024  
NI: 26552 (2024)